

AUTO No. 00466

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 17 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado BROADWAY CASINO de propiedad de la sociedad WINNER GROUP S.A. identificada con NIT 830.037.843-3, ubicado en la Carrera 7 No 20-52, se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 944 del 17 de julio de 2012 a la sociedad WINNER GROUP S.A., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante acta No 175 del 01 de agosto de 2012, encontrándose que la sociedad no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03154 del 06 de junio de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el local comercial BROADWAY CASINO, ubicado en la Carrera 7 No. 20-52 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad WINNER GROUP S.A., , en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que estaban incumpliendo con las estipulaciones ambientales y se sugiere iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad WINNER GROUP S.A. identificada con NIT 830.037.843-3, propietaria del establecimiento de comercio BROADWAY CASINO en calidad de propietaria del aviso ubicado en la Carrera 7 No. 20-

AUTO No. 00466

52de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad denominada WINNER GROUP S.A. identificada con NIT 830.037.843-3 en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Carrera 7 No. 20-52 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 00466

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad WINNER GROUP S.A. identificada con NIT 830.037.843-3 en calidad de propietaria del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 20-52 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad WINNER GROUP S.A. identificada con NIT 830.037.843-3 o a quien haga sus veces, en la Calle 90 No.19C-32 Oficina 401.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00466

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28-07-2014 () días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 466/2014 al señor (a), MARIN AIGNORRA LOPEZ Q. en su calidad de Procurador de Procuraduría identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.040.510 de Bogotá, T.O. No. 1896000 del C.C.T., quien fue informado que contra esta decisión no puede interponer ningún recurso.

Haiphah

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-08-2013-976

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094

T.P.: 14196CSJ

CPS: CONTRAT O 583 DE 2013

FECHA EJECUCION: 17/07/2013

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094

T.P.: 14196CSJ

CPS: CONTRAT O 583 DE 2013

FECHA EJECUCION: 30/10/2013

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C.: 80209525

T.P.: 14196CSJ

CPS: CONTRAT O 672 DE 2013

FECHA EJECUCION: 9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.: 14196CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/01/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 29 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20 _____ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ojecutoriada y en firme.

Jenniffer Talero

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

WINNER GRUOP S.A
CALLE 90 N° 19C-32 OFC 401
6292565
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-00466 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-00466 del 10-01-2014 Persona Juridica WINNER GRUOP S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830037843 y domiciliado en la CALLE 90 N° 19C-32 OFC 401.

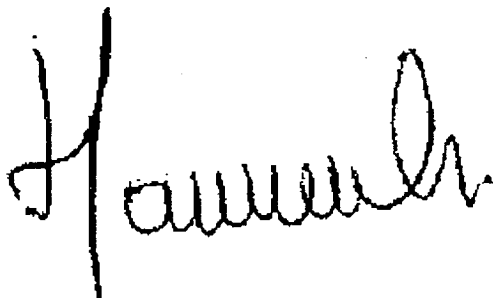
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2013-976
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

